

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
 Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 5 de Julio de 1944

No se publica los domingos ni días festivos  
 Ejemplar corriente: 75 céntimos  
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 149

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instituto de Estudios de Administración Local (Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos)

Convocando un curso de perfeccionamiento para Secretarios de primera categoría de Administración Local.

A partir del día primero de Septiembre próximo, y durante un plazo de quince días hábiles, se admitirán instancias en la Secretaría General del Instituto, calle de García Morato, número 7, para tomar parte en un curso de perfeccionamiento de duración aproximada de un bimestre, que comenzará el 4 de Octubre, y a cuyo término, y previas las pruebas de escolaridad con aprovechamiento, la Escuela otorgará el certificado correspondiente.

Pueden tomar parte en dicho curso, los funcionarios comprendidos en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría que no hubieren cursado estudios en la Escuela; y para el caso de que el número de solicitantes exceda de la capacidad de los locales, la Dirección del Instituto se reserva la facultad de determinar el acceso al mencionado curso, fijando el orden que proceda.

Madrid, 22 de Junio de 1944.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

2346

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUMERO 70

Racionamiento para Delegaciones Locales de esta provincia correspondiente al mes de Julio

En fechas próximas a la del presente, se remitirán a las Delegaciones Locales de esta Provincia, las autorizaciones necesarias para extraer de los almacenes que se designen, los artículos necesarios para la realización del racionamiento correspondiente a las cuatro semanas del mes de Julio, (semanas 54, 55, 56 y 57 de la Cartilla Individual en vigor).

El racionamiento de mención constará de los siguientes artículos y módulos por cartilla:

Delegaciones de cabezas de partido.

Ración por cartilla:

a) Personal adulto.

ACEITE.— $\frac{3}{4}$  de litro.—Precio de venta, 4,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 3,30 pesetas.

AZUCAR.—750 gramos.—Precio de venta, 3,40 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,55 pesetas kilo.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 3,75 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,75 pesetas.

PURE.—100 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.

CAFE.—100 gramos.—Precio de venta, 23,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,30 pesetas.

b) Personal infantil.

ACEITE.— $\frac{3}{4}$  de litro.—Precio de venta, 4,40 pesetas kilo.—Importe de la ración, 3,30 pesetas.

AZUCAR.—1.000 gramos.—Precio de venta, 3,40 pesetas kilo.—Importe de la ración, 3,40 pesetas.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 3,75 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,75 pesetas.

LECHE CONDENSADA.—8 botes.—Precio de venta, 3,55 pesetas bote.—Importe de la ración, 28,40 pesetas.

HARINA.—4 kilos.—Precio de venta, 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 8,00 pesetas.

Delegaciones de pueblos importantes

a) Personal adulto.

ACEITE.— $\frac{1}{2}$  litro.—Precio de venta, 4,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,20 pesetas.

AZUCAR.—750 gramos.—Precio de venta, 3,40 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,55 pesetas.

JABON.—200 gramos.—Precio de

venta, 3,75 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,75 pesetas.

CHOCOLATE.—200 gramos.—Precio de venta, 8,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,70 pesetas; más impuestos de timbre.

b) *Personal infantil.*

ACEITE.— $\frac{1}{2}$  litro.—Precio de venta, 4,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,20 pesetas.

AZUCAR.—1.000 gramos.—Precio de venta, 3,40 pesetas kilo.—Importe de la ración, 3,40 pesetas.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 3,75 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,75 pesetas.

LECHE CONDENSADA.—8 botes.—Precio de venta, 3,55 pesetas bote.—Importe de la ración, 28,40 pesetas.

HARINA.—4 kilos.—Precio de venta, 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 8,00 pesetas.

Delegaciones de resto de pueblos

a) *Personal adulto.*

ACEITE.— $\frac{1}{2}$  litro.—Precio de venta, 4,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,20 pesetas.

AZUCAR.—500 gramos.—Precio de venta, 3,40 pesetas.—Importe de la ración, 1,70 pesetas.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 3,75 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,75 pesetas.

CHOCOLATE.—200 gramos.—Precio de venta, 8,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,70 pesetas; más impuestos de timbre.

b) *Personal infantil.*

ACEITE.— $\frac{1}{2}$  litro.—Precio de venta, 4,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,20 pesetas.

AZUCAR.—1.000 gramos.—Precio de venta, 3,40 pesetas kilo.—Importe de la ración, 3,40 pesetas.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 3,75 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,75 pesetas.

LECHE CONDENSADA.—8 botes.—Precio de venta, 3,55 pesetas bote.—Importe de la ración, 28,40 pesetas.

HARINA.—4 kilos.—Precio de venta, 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 8,00 pesetas.

En el racionamiento infantil los artículos de LECHE CONDENSADA Y HARINA, serán suministrados únicamente para aquellas cartillas inscritas a efectos de estos artículos en sustitución de Azúcar y Pan.

De acuerdo con las vigentes disposiciones, los Sres. Alcaldés Dele-

gados Locales de A. y T. comunicarán a los detallistas suministradores y al público en general, los cupones que corresponden cortar para la entrega de este racionamiento, y asimismo exigirán a los referidos industriales la correspondiente liquidación de cupones que acredita su retirada por parte del personal beneficiario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 1 de Julio de 1944.

2352 El Gobernador civil-Delegado.

## Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

### CONCESION

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas en comunicación fecha 13 de Octubre de 1943, dice a esta Jefatura de Aguas lo que sigue:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. José M.<sup>a</sup> Fernández Matinot, como Gerente de la Sociedad Regular Colectiva «Rodríguez Crespo y Compañía», solicitando un aprovechamiento hidráulico de 500 litros de agua por segundo derivados del río Cabrito, en término de Lucillo (León) con aportación de las aguas sobrantes del manantial de Peñavellosa, con destino a producción de energía eléctrica.

Resultando: Que fué anunciada la petición en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 20 de Diciembre de 1942 y en el de la provincia de 23 de Diciembre del mismo año, sin que se presentase en el plazo legal de 30 días hábiles ningún proyecto en competencia.

Resultando: Que efectuada la información pública del proyecto presentado por el peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Pedro Rodríguez del Palacio, información abierta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 16 de Marzo de 1943 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lucillo (León) se ha presentado una reclamación firmada por varios vecinos de Molinaferrera, aldea afecta al término municipal antes mencionado, que alegan venir disfrutando desde tiempo inmemorial las aguas del río Cabrito para riego de sus prados y que en estiaje, dado el caudal reducido del río, no les

quedaría agua suficiente para efectuar aquél; también alegan la posible desaparición de las truchas que dicen representan un medio de vida para mucha gente del país.

Resultando: Que se ha efectuado la confrontación de los datos del proyecto, levantándose el acta correspondiente, en la que consta que el terreno coincide sensiblemente con el representado en los planos y en donde los reclamantes se ratifican en el escrito presentado por ellos con anterioridad.

Resultando: Que la Jefatura de Aguas y la Abogacía del Estado informan favorablemente la concesión, que no afecta, según testimonio de la Jefatura de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero a sus planes.

Considerando: Que el expediente está bien tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes.

Considerando: Que procede desestimar la reclamación presentada de acuerdo con el criterio del Jefe de Aguas, por considerar que aunque los reclamantes vienen regando desde tiempo inmemorial no tienen personalidad administrativa para ejecutar su derecho, pues no hay concesión alguna inscrita a su nombre. No obstante procede condicionar la concesión al mencionado riego, cuando se demuestre el derecho al uso del agua por alguna persona o Comunidad.

Considerando: Que todos los informes son favorables.

Considerando: Que por ser el aprovechamiento inferior a 5.000 C. V. corresponde resolver a la Dirección General.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a la Sociedad Regular Colectiva «Rodríguez Crespo y Compañía» con domicilio en Astorga (León) un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cabrito con aportación de las aguas sobrantes del arroyo de Peñavellosa, con destino a usos industriales cuyas características esenciales serán las del proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Pedro Rodríguez del Palacio.

2.<sup>a</sup> El volumen máximo que se podrá derivar será de 500 litros por segundo a partir de la presa que se

establece en el río Cabrito, incrementado con las aguas sobrantes del arroyo de Peñavellosa. Deberá darse a las aguas entrada por salida, quedando prohibido alterar su composición y pureza, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Cuando por tener derechos adquiridos con anterioridad a esta concesión, la Administración otorgue a alguna persona o Comunidad que se constituya el derecho al riego de sus fincas, el concesionario tendrá la obligación de dejar derivar el número de litros que hayan sido otorgados aun cuando el aprovechamiento no lleve el caudal que se le concede.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 95,05 m. desde la coronación de la presa, nivel que quedará referido a un punto invariable del terreno.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el R. D. de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta así como a la R. O. de 7 de Julio de 1921 y R. D. de 14 de Junio del mismo año.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de cuatro años a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar

se la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Duero con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden Ministerial de 10 de Octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de su concesión.

10. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento el de la Sociedad interesada y demás efectos,

con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Valladolid, 6 de Junio de 1944.—  
El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.ª Llamas.

2092 Núm. 369.—352,50 ptas.

## Confederación Hidrográfica del Duero (2.ª Sección)

*Pantano de Villameca*

CONCURSO

La Confederación Hidrográfica del Duero haciendo uso de las facultades que le confieren los decretos de 16 de Febrero de 1932 y 4 de Junio de 1940, anuncia un concurso de destajos para el riego superficial con emulsión asfáltica de la carretera de acceso y camino de servicio del pantano de Villameca.

El proyecto, presupuesto y condiciones del destajo pueden examinarse en las oficinas de la Confederación, Muro, 5, Valladolid y en las de León, Pilotos Regueral, 2, todos los días laborables, de las doce a las trece y media horas.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de la 2.ª Sección de la Confederación en Valladolid, todos los días y horas hábiles hasta las doce horas del día 17 de Julio,

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se indica y se entregarán en sobre cerrado, reintegradas con póliza de sexta clase (4,50 pesetas), reseñándose en el sobre el número de la cédula, clase, etcétera. La cédula se exhibirá en el momento de entregarse la proposición y el sobre llevará la indicación «Proposición para el concurso de destajos para riego superficial con emulsión asfáltica de la carretera de acceso y camino de servicio del Pantano de Villameca» e irá firmado por el concursante.

En otro sobre abierto acompañará el concursante: Recibo de la Pagaduría de esta Confederación Hidrográfica del Duero que acredite haber hecho el depósito o fianza provisional; justificante de estar al corriente del pago del retiro obrero, subsidio familiar y accidentes del trabajo y relación de las obras análogas a la que se destaja que hayan sido ejecutadas por el concursante, si éste lo estima conveniente.

La fianza provisional para poder

licitar a este concurso será de mil seiscientos ochenta y nueve pesetas con cinco céntimos (1.689,05) y se depositará en metálico en la pagaduría de esta Confederación.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, el día 19 de Julio, a las doce horas en las oficinas de la citada Confederación en Valladolid, calle de Muro, núm. 5, en presencia del Sr. Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección o persona en quien delegue.

Con arreglo a la Instrucción sexta de las aprobadas en 27 de Febrero de 1932, se tendrá en cuenta en la adjudicación del concurso la capacidad técnica y económica de los concursantes, pudiéndose con arreglo a la Instrucción 9.ª de las citadas ser declarado desierto este concurso.

Todos los gastos que origina este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

León, 30 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección, Antonio de Corral.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., calle de .... n.º ... enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras de riego superficial con emulsión asfáltica de la carretera de acceso y camino de servicio del Pantano de Villameca, se compromete a ejecutar el primer destajo de dichas obras por la cantidad de ..... (expresado en letra).

Así mismo se compromete a abonar remuneraciones no inferiores a las fijadas para cada oficio y categoría de obreros, por los organismos encargados reglamentariamente de la materia.

..... a .... de ..... de 1944.

Firma del concursante,  
2357 Núm. 371.—150,00 ptas.

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de Benavides de Orbigo

En casa del Sr. Presidente de la Junta vecinal de Antoñán del Valle, se hallan depositadas dos vacas que fueron encontradas el día 19 de los corrientes, y que serán entregadas al que acredite ser su dueño.

Benavides, 27 de Junio de 1944.—El Alcalde, (ilegible).  
2325 Núm. 368.—15,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Castropodame

Encontrándose este Ayuntamiento instruyendo expediente de concesión de prórroga de primera clase, a instancia del mozo de esta naturaleza, Miguel Terrero Alvarez, núm. 33 del alistamiento para el reemplazo de 1945, hijo de José y de Isabel, se interesa la presentación de su hermanastro Adelino Tercero Rodríguez, hijo de José y de Ramona, de 28 años de edad, que nació en Castropodame el día 11 de Agosto de 1915, se ruega cuantas personas tengan conocimiento de su actual paradero lo comuniquen a esta Alcaldía a la mayor brevedad.

Castropodame, a 28 de Junio de 1944.—El Alcalde, A. Mansilla.  
2345

#### Ayuntamiento de Los Barrios de Luna

Confeccionada y aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza para el arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y comanditarias, por acciones no gravadas en la Contribución Industrial y de Comercio, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, al objeto de que pueda ser examinada y entablar las reclamaciones que crean pertinentes contra de la misma.

Los Barrios de Luna, 26 de Junio de 1944.—El Alcalde, Miguel Martínez.  
2301

#### Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

Por tercera y última vez, y con el fin de llevar a efecto la confección del nuevo amillaramiento, en cumplimiento del apartado 21 de la Orden del 13 de Marzo de 1942, se hace saber, tanto a los contribuyentes de este Municipio como a los forasteros que posean fincas en el mismo, la obligación que tienen de presentar declaración jurada, por duplicado, y reintegrada una de ellas con un sello móvil de 0,25 ptas., en la Secretaría municipal, en un plazo de ocho días y durante las horas de nueve a trece. Es obligatorio e imprescindible la confección de dicho amillaramiento, en el cual deben figurar los actuales poseedores, quedan sujetos los que no las presenten

a todas las responsabilidades a que se hacen acreedores.

Cubillas de Rueda, a 26 de Junio de 1944.—El Alcalde, (ilegible). 2300

#### Ayuntamiento de Escobar de Campos

Cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas dentro de este término municipal, tanto los vecinos como los forasteros, presentarán una declaración jurada de las mismas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante un plazo de treinta días, en los impresos que, previo pago, se les facilitará en la propia Secretaría, quedando sujetos los que no las presenten el plazo fijado o no se ajusten a la realidad, a las responsabilidades consiguientes.

Escobar de Campos, 26 de Junio de 1944.—El Alcalde, Nemesio González.  
2307

Designados por los Ayuntamientos que al final se expresan, los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1944, se hallan las listas de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Corullón 2319

Hecha por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre del año de 1943, se encuentra expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que la examine quien le interese y oír las reclamaciones que se presenten.

Priaranza del Bierzo 2342

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1944, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Peranzanes 2343  
Fresno de la Vega 2344